



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. 21 FEB. 2024

RADICACIÓN: 2022-00163
PROCESO: Ejecutivo

De la lectura del expediente se advierte que con auto de 2 de noviembre de 2016 (archivo 014, cuaderno principal) se negó el mandamiento de pago formulado por la parte ejecutante.

En escrito radicado el 09 de noviembre de 2022 el apoderado de la parte ejecutante interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la anotada providencia.

Sería el caso, resolver el recurso interpuesto, no obstante, los artículos 321 y el 438 del CGP señalan que el recurso procedente contra la providencia que niega total o parcialmente el mandamiento de pago es, el recurso de apelación. Por lo tanto, sería procedente conceder el recurso de apelación como quiera que fue interpuesto en término.

También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

1. El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas.
2. El que niegue la intervención de sucesores procesales o de terceros.
3. El que niegue el decreto o la práctica de pruebas.
4. El que niegue total o parcialmente el mandamiento de pago y el que rechace de plano las excepciones de mérito en el proceso ejecutivo.
5. El que rechace de plano un incidente y el que lo resuelva.
6. El que niegue el trámite de una nulidad procesal y el que la resuelva.
7. El que por cualquier causa le ponga fin al proceso.
8. El que resuelva sobre una medida cautelar, o fije el monto de la caución para decretarla, impedirla o levantarla.
9. El que resuelva sobre la oposición a la entrega de bienes, y el que la rechace de plano.
10. Los demás expresamente señalados en este código." (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Así las cosas, se **CONCEDE EN EL EFECTO SUSPENSIVO, el recurso de apelación** ante el Tribunal Superior. Sala Civil, interpuesto oportunamente por la parte demandante contra la decisión adoptada mediante providencia proferida el 02 de noviembre de 2022, notificada en estado del 3 del mismo mes y año. Consecuencia. Líbrese oficio

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


OSCAR GABRIEL CELY FONSECA
Juez

lavo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
04 22 FEB. 2024 N° De Hoy A LAS 8:00 a.m.